

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210099300

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demandade verbal promovida por Vanesa Pachon Ocampo y Lorena Pachon Ocampo contra a Union Automotora De Urbanos Especiales Uniturs Ltda, para queso pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

- 1.- Indicar fundamento jurídico del presente, como quiera que el mencionado se encuentra derogado, conforme el numeral 8º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aportar sentencia del proceso ejecutivo Rad 2015-805.
3. Adjuntar certificado de existencia y representación legal de la demandada.
4. Acreditar remisión de la demanda y sus anexos a la ejecutada, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se están soltando medidas cautelares.
5. Realizar juramento estimatorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto de las sumas de dinero reclamadas.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 217 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - diciembre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
